



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
Demandante	Yulieth Patricia Taborda Ramírez
Demandado	Jorge Andrés Saldaña Henao
Radicado	05001 31 10 001 2024 00008 00
Interlocutorio No.	199 de 2024
Decisión	Se admite demanda

Por cumplir requisitos exigidos en auto que antecede y venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada por la señora **YULIETH PATRICIA TABORDA RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.255.562, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE ANDRÉS SALDAÑA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.312.580, en la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. – IMPARTIR a este proceso el trámite verbal, previsto en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – Notifíquese el presente auto a la parte demandada, con

sujeción a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (en caso de optarse por notificación a través de medios virtuales), o bien, de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., en caso de optar por notificación a dirección física.

CUARTO. –NOTIFICAR al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, la admisión de la de demanda, para que intervengan en interés del hijo común, menor de edad E.S.T.

QUINTO. – Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de la parte demandante al abogado **RUBÉN DARÍO LUGO ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.530.863, y portador de la T.P. No. 124.810 del C. S. J.

SEXTO. – Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue al plenario la totalidad de pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas documentales del escrito de subsanación a la demanda, tales como el auto 151 proferido por la Comisaria de Familia Cinco de Castilla, de la ciudad de Medellín y lo que denominó “pantallazos de comunicados enviados por WhatsApp a la señora Yulieth patricia Taborda”, teniendo en cuenta que tales documentos no fueron aportados. Tal documentación deberá ser enviada con copia al demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d7ab1312ab1c7304089d81628989df2278d49c64961237f8e59ebefa8aaff**

Documento generado en 07/03/2024 09:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>